



## MAGISTRADO PONENTE: DR. ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA

### ACUERDO No. CSJNS2022- 288

(25/04/2022)

“Por medio del cual se ordena al Juzgado Promiscuo Municipal de Durania asumir el conocimiento del del Proceso Verbal de Nulidad de Escritura con Radicado No 544054003001201600594-00, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, como consecuencia de la pérdida de competencia prevista el Artículo 121 del código General del Proceso”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En uso de las facultades legales, las competencias delegadas por la Sala Superior y en especial las conferidas en el Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el Artículo 4 del Acuerdo PSAA10561 del 17 de agosto de 2017, el Acuerdo No. PSAA14-10205 del 19 de agosto de 2014 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Dra. Malbis Leonor Ramírez Sarmiento, en su condición de Juez Primera Promiscuo Municipal de Villa del Rosario manifiesta en oficio 230, adiado 18 de abril de 2022, pone de presente la situación que se viene presentando entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios y los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario, en relación con la perdida de competencia prevista el Artículo 121 del Código General del Proceso, indicando:

“ .... ante la pérdida de competencia del proceso 2016-00594-00 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, el Juez ordenó en Audiencia el pasado 24 de febrero: “...**TERCERO: REMITIR** el expediente a través de medio digital al Juzgado que sigue en turno, esto es, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO N/S.**, atendiendo la estructura organizacional de los despachos pertenecientes al circuito judicial de los Patios N/S...”; agregando que “ siendo el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios el único Juzgado de esa localidad, no hay lugar a interpretar que el Juzgado en turno sea el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.”

Que conforme a lo previsto en el Artículo 3° del Acuerdo No. PSAA14-10205 del 19 de agosto de 2014 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura el señalamiento del Juez o Magistrado a quien se le remitirá el expediente cuando en el lugar no haya otro de la misma categoría o



especialidad de aquel que pierde la competencia, y cuando considere pertinente hacerlo a un funcionario judicial diferente a aquel que le sigue en turno.

Que el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios es el único Juzgado de esa localidad, por lo que le corresponde a esta corporación determinar conforme a los criterios señalado en el mencionado acuerdo, cuál es el despacho que debe asumir el conocimiento de un proceso, ante la pérdida de competencia (Artículo 121 del C.G.P), esto es:

- Distancia entre los municipios sedes de los despachos.
- Carga efectiva de los eventuales receptores.
- Facilidades logísticas para el transporte de los expedientes.
- La información sobre el ámbito espacial que poseen las unidades judiciales existentes.
- Equidad en la distribución entre los potenciales destinatarios.

Que hacen parte del Circuito Judicial de los Patios tanto el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, como los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario y el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania.

Que, analizadas las cargas laborales de los Juzgados antes mencionados correspondiente a la vigencia del año 2021, así como las plantas de personal asignada a cada despacho, se encontró lo siguiente:

Juzgado - Especialidad	Municipio Sede	Total inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Total inventario final	Planta de Personal	No de Servidores en Sede	Medida de Descongestion
Juzgado Promiscuo Municipal	Durania	23	49	54	18	Juez, Secretario y Escribiente	2	Traslado de Escribiente al Juzgado Civil Municipal de Los Patios
Juzgado Promiscuo Municipal 01	Villa del Rosario	1400	759	1262	897	Juez, Secretario, Oficial Mayor, 2 Escribientes y Citador	6	Ninguna
Juzgado Promiscuo Municipal 02	Villa del Rosario	1004	835	1052	787	Juez, Secretario, Oficial Mayor, 2 Escribientes y Citador	6	Ninguna
Juzgado Promiscuo Municipal 03	Villa del Rosario	0	1202	519	683	Juez, Secretario, Oficial Mayor, 2 Escribientes y Citador	6	Ninguna
Juzgado Civil Municipal	Los Patios	683	943	898	728	Juez, Secretario, Oficial Mayor, 2 Escribientes y Citador	6	Traslado de Escribiente del Juzgado Civil Municipal de Durania

Fuente: Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico-División de Estadística-

Que la carga laboral media anual recibida por los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario sumado la del Juzgado Civil Municipal de Los Patios es de 934 procesos ingresados en promedio para cada despacho, en tanto que la del Juzgado Promiscuo Municipal de Durania fue apenas de 49 procesos.



Que si bien los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario sumado a la del Juzgado Civil Municipal de Los Patios tienen una planta de personal equivalente a 3:1 frente a la del Juzgado Promiscuo Municipal de Durania, lo cierto es que la carga relativa por empleado de esos despachos fue de 158 procesos anuales gestionados por cada empleado, en tanto que la de los empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Durania fue apenas de 24.5 procesos.

Que con base al estudio realizado (analizadas las estadísticas de carga laboral y planta de personal antes referenciadas) y en aras de garantizar la equidad en las cargas laborales y haciendo una distribución equitativa del recurso humano, en procura de mejorar el servicio de justicia de los usuarios ante estos Despachos, y haciendo uso de las facultades delegadas en el Acuerdo mencionado, esta corporación ordenará remitir el expediente del proceso Verbal de Nulidad de Escritura con Radicado No 544054003001201600594-00 al Juzgado Promiscuo Municipal de Durania para que avoque el conocimiento del mismo.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. ORDENAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Durania asumir el conocimiento del expediente del Proceso Verbal de Nulidad de Escritura identificado con Radicado No 544054003001201600594-00, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.

**ARTICULO 2º: ORDENAR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario remitir el Proceso Verbal de Nulidad de Escritura identificado con Radicado No 544054003001201600594-00 al Juzgado Promiscuo Municipal de Durania, según lo ordenado en el numeral anterior.

**ARTÍCULO 3º: DISPONER** la publicación en el micrositio web dispuesto por la Rama Judicial del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios y del Juzgado Promiscuo Municipal de Durania del presente acuerdo e informar a las partes interesadas dentro del proceso de la decisión de remisión del mismo, por los medios electrónicos y/o físicos disponibles.

**ARTÍCULO 4º. ENVIAR** copia del presente Acuerdo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior de Cúcuta, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, al Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios y al Juzgado Promiscuo Municipal de Durania, para los fines legales pertinentes.

AEGP/abd  
Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 412 C Teléfono – 5741344  
agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co





**ARTICULO 5º. VIGENCIA** el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) días del mes de abril del 2022

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA INÉS BLANCO T.**  
Presidente

**ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA**  
Magistrado

**SERGIO ALBERTO MORA LÓPEZ**  
Secretario